

GLOSAS DE CONTRATACIONES PUBLICAS

LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ESTADO DEBE SUJETARSE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DE PROPORCIONALIDAD.

Conforme lo determinó la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en fallo de 27 de abril de 2009, la potestad sancionadora del Municipio se enmarca en la imposición de medidas que por lo general consisten en multas, cierre de establecimientos o inhabilitaciones, en concepto del pago de contribuciones, tasas e impuestos de los contribuyentes.

El poder sancionador está sujeto al principio de legalidad, lo que determina la necesaria cobertura de ésta en una norma con rango legal, así como al principio de proporcionalidad, lo que abarca que la medida decretada debe adecuarse al hecho generador de la misma.

Observa la Sala que en aplicación al principio de legalidad y al de proporcionalidad, el ejercicio de esta atribución no debe afectar la realización de una obra que se encuentra sujeta a una relación contractual, de la cual no forma parte este Municipio y en la que se incluyó la demolición del citado puente, tomando como sustento que de la obra se generan los presuntos impuestos.

Saludos,

[Doctor Ernesto Cedeño Alvarado](#)

[Recomienda este artículo a un amigo o colega](#)